

## RESOLUCIÓN No. 01097

### “POR LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad a las disposiciones contenidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006 y las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 y,

#### CONSIDERANDO

##### ANTECEDENTES

Que mediante radicado N° **2010ER4140** de fecha 28 de enero de 2010, el señor **CAMILO A. FORERO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.128.537, en su calidad de Apoderado de la **UNIÓN TEMPORAL MANTENIMIENTO VIAL BOGOTÁ**, con Nit. 900.258.724-3, presentó a la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, solicitud de evaluación técnica para efectuar tratamiento silvicultural a individuos arbóreos, ubicados en espacio público, en la Autopista Sur con Carrera 65 C Sur, Localidad (18) Bosa de la ciudad de Bogotá D.C., para adelantar la obra -Retorno sobre la Autopista Sur-.

Que en atención a lo anterior, la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaria Distrital de Ambiente - SDA, previa visita realizada el día 17 de febrero de 2010, emitió **Concepto Técnico N° 2010GTS425** de fecha 19 de febrero de 2010, el cual consideró técnicamente viable el tratamiento silvicultural de **Bloqueo y Traslado** de siete (7) individuos arbóreos de diferentes especies y cantidades, así: cuatro (4) Holly Liso y tres (3) Falso Pimiento; todos los cuales se encuentran ubicados en espacio público, en la Autopista Sur con Carrera 65 C Sur, Localidad (18) Bosa de la ciudad de Bogotá D.C.

Que igualmente, dicho Concepto Técnico estableció el valor a pagar por concepto de evaluación y seguimiento en la suma de **VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE. (\$24.700)**; de conformidad con la normatividad vigente al momento de la solicitud (Decreto 472 de 2003 y Resolución 2173 de 2003)

Que mediante **Auto N° 3263** de fecha 6 de mayo de 2010, -y por tratarse el motivo de la solicitud la ejecución de una Obra Pública- se dio inicio al Trámite



### **RESOLUCIÓN No. 01097**

Administrativo Ambiental a favor del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, con Nit. 899.999.081-6, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993. Dicho acto administrativo fue notificado personalmente a la señora **MIRIAM LIZARAZO AROCHA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 27.788.048, en su calidad de Director Técnico, como consta a folio 63, el día 13 de mayo de 2010, con constancia de ejecutoria de fecha 14 de mayo del mismo año.

Que mediante **Resolución N° 3898** de fecha 7 de mayo de 2010, se autorizó al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, con Nit. 899.999.081-6, Representado Legalmente –en ese momento- por el señor **NESTOR EUGENIO RAMIREZ CARDONA**, o por quien haga sus veces, para efectuar el tratamiento silvicultural de **Bloqueo y Traslado** de siete (7) individuos arbóreos de diferentes especies y cantidades, así: cuatro (4) Holly Liso y tres (3) Falso Pimiento; todos los cuales se encuentran ubicados en espacio público, en la Autopista Sur con Carrera 65 C Sur, Localidad (18) Bosa de la ciudad de Bogotá D.C.

Que así mismo, la mencionada Resolución ordenó el pago de la evaluación y seguimiento establecido en la suma de **VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE. (\$24.700)**; de conformidad con la normatividad vigente al momento de la solicitud (Decreto 472 de 2003 y Resolución 2173 de 2003) y de acuerdo a lo liquidado por el Concepto Técnico N° 2010GTS425 de fecha 19 de febrero de 2010.

Que la **Resolución N° 3898** de fecha 7 de mayo de 2010, a su tenor literal en su artículo segundo preceptuó: **“ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acto Administrativo tiene una vigencia de un (1) año, contado a partir de su ejecutoria, cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de éste término estará sujeto a la acreditación del pago por concepto de evaluación, seguimiento y compensación total o parcial de acuerdo a lo ejecutado en el proyecto.”**

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente a la señora **MIRIAM LIZARAZO AROCHA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 27.788.048, en su calidad de Director Técnico, el día 13 de mayo de 2010, con constancia de ejecutoria de fecha 21 de mayo del mismo año. Su calidad la acreditó según documento que se encuentra a folio 44 del expediente.

Que la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, previa visita realizada el día 24 de diciembre de 2012, emitió **Concepto Técnico de Seguimiento DCA N° 00676** de fecha 14 de febrero de 2013, en el cual se evidenció la no ejecución de lo autorizado por la Resolución N° 3898 de fecha 7 de mayo de 2010; y además se indicó que dentro del expediente no reposa soporte de pago correspondiente a evaluación y seguimiento.

### RESOLUCIÓN No. 01097

Que una vez revisado el expediente **SDA-03-2010-711**, y consultada la Subdirección Financiera de esta entidad, se encontró a folio 29 copia del recibo de pago N° 775308 / 362354 de fecha 11 de abril de 2011, por valor de **VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE. (\$24.700)**, por concepto de evaluación y seguimiento.

### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el Capítulo V, de la Función Administrativa, en su artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, señala: *"ARTICULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."*

Que a su vez el artículo tercero sobre Principios Orientadores, del Código Contencioso Administrativo, del Título I sobre Actuaciones Administrativas, señala: *"Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción."*

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que la eficacia, por su parte, es una consecuencia del acto administrativo que lo hace capaz de producir los efectos jurídicos para los cuales se expidió. La eficacia, a diferencia de la validez, se proyecta al exterior del acto administrativo en búsqueda de sus objetivos y logros de su finalidad.

Que no obstante lo anterior, una vez expedido el acto administrativo pueden presentarse fenómenos que alteren su normal eficacia, estos fenómenos son conocidos dentro de nuestra legislación como pérdida de fuerza ejecutoria, figura prevista en el Código Contencioso Administrativo, el cual en su artículo 66 prevé: **"ARTÍCULO 66.** *Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos serán obligatorios mientras no hayan sido anulados o suspendidos por la jurisdicción en lo contencioso administrativo, pero perderán su fuerza ejecutoria en los siguientes casos:*

(...) **5. Cuando pierdan su vigencia.**"(Negrilla fuera del texto original)

Que de conformidad con la norma transcrita, es importante hacer referencia a la Sentencia C-069 de 1995 de la H. Corte Constitucional, quien se pronunció



### RESOLUCIÓN No. 01097

respecto de la pérdida de fuerza ejecutoria de los Actos Administrativos, en uno de sus apartes de la siguiente manera: "(...) **ACTO ADMINISTRATIVO** –Existencia. *La existencia del acto administrativo está ligada al momento en que la voluntad de la Administración se manifiesta a través de una decisión. El acto administrativo existe, tal como lo señala la doctrina, desde el momento en que es producido por la Administración, y en sí mismo lleva envuelta la prerrogativa de producir efectos jurídicos, es decir, de ser eficaz. De igual manera, la existencia del acto administrativo está ligada a su vigencia, la cual se da por regla general desde el momento mismo de su expedición, condicionada, claro está, a la publicación o notificación del acto, según sea de carácter general o individual(...)*" Que en otro de sus apartes, al referirse la Corte a la causal quinta del artículo 66 del Código Contencioso Administrativo manifestó, en relación con la pérdida de fuerza ejecutoria de los actos administrativos, lo siguiente: "*cuando pierdan su vigencia, en virtud de su derogatoria, cabe anotar que si la norma ha dejado de regir ante una situación de sustracción, deja de ser aplicable por la administración y por consiguiente pierde el carácter obligatorio para los asociados.*"

Sobre este punto también ha expresado el Consejo de Estado lo siguiente:

*"Estando pues, ante una situación de sustracción de norma por derogatoria expresa no encuentra la Sala la razón lógica valedera para pronunciar fallo sustancial sobre una norma que ha dejado de regir, ni mucho menos sobre la que la derogó, así esta se ocupara materialmente de los dispuesto por la primera, por cuanto no ha sido objeto de litis, controversia ni impugnación, como lo establece nuestro sistema legal."*

*"Dispone precisamente el artículo 66 del Decreto 01 de 1984, que los actos administrativos pierden su fuerza ejecutoria, es decir se hacen no aplicables por la administración ni sujetos de cumplimiento por los asociados, cuando entre otras taxativas razones, han perdido su vigencia."*

*En virtud de esta causal, los actos administrativos pierden fuerza ejecutoria y la administración el poder de hacerlo efectivos directamente, cuando **pierdan su vigencia**, y esta no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos."*

Que en corolario de lo anterior y teniendo en cuenta que la **Resolución N° 3898** de fecha 7 de mayo de 2010 autorizó al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, con Nit. 899.999.081-6, Representado Legalmente –para esa fecha-, por el señor **NESTOR EUGÉNIO RAMÍREZ CARDÓNA**, o por quien haga sus veces, para efectuar los tratamientos y/o actividades silviculturales de para efectuar el tratamiento silvicultural de **Bloqueo y Traslado** de siete (7) individuos arbóreos de diferentes especies y cantidades, así: cuatro (4) Holly Liso y tres (3) Falso Pimiento, ubicados en espacio público, en la Autopista Sur con Carrera 65 C Sur, Localidad (18) Bosa de la ciudad de Bogotá D.C.; y que la anterior Resolución fue notificada personalmente el día 13 de mayo de 2010, cobrando ejecutoria el

### RESOLUCIÓN No. 01097

siguiente 21 de mayo del mismo año, y la vigencia otorgada fue de un (1) año, ésta feneció el día 21 de mayo de 2011.

Que no obstante, al momento de adelantar la visita de seguimiento el día 24 de diciembre de 2012, la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre pudo verificar que el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, no hizo uso de la mencionada autorización; corolario de lo anterior esta Secretaria considera pertinente declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de la **Resolución N° 3898** de fecha 7 de mayo de 2010, aplicando la causal quinta del artículo 66 del Código Contencioso Administrativo.

Que por otra parte, el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

Que para el presente caso, encontramos ajustado a la práctica jurídica a realizar, lo preceptuado por el Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, que respecto del archivo de expedientes señala: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

Que de conformidad con todo lo dicho, esta Dirección encuentra igualmente procedente **ARCHIVAR** el expediente **SDA-03-2010-711**, toda vez que no hay actuación alguna a seguir.

Que es necesario anotar lo prescrito por la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el **“Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”** en su **Artículo 308. Régimen de transición y vigencia**, el cual a su tenor literal dice:

**“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia.** El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

*Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.*

**Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”** (Negrilla fuera del texto original)

### **RESOLUCIÓN No. 01097**

Que de conformidad con la norma transcrita, se entiende que este trámite se terminará en aplicación del Decreto No. 01 de 1984 “Código Contencioso Administrativo”.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual en su artículo 1 literal b) establece: Corresponde al Director de Control Ambiental expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa como las citadas.

En mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de la **Resolución N° 3898** de fecha 7 de mayo de 2010, por la cual se autorizó al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, con Nit. 899.999.081-6, efectuar tratamientos y/o actividades silviculturales a individuos arbóreos emplazados en espacio público, en la Autopista Sur con Carrera 65 C Sur, Localidad (18) Bosa de la ciudad de Bogotá D.C., para adelantar la obra –Retorno sobre la Autopista Sur- de conformidad con las razones expuesta en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO. ORDENAR EL ARCHIVO** de las actuaciones adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, contenidas en el Expediente **SDA-03-2010-711**.

**ARTÍCULO TERCERO.** Notificar lo decidido en la presente providencia al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, con Nit. 899.999.081-6, por intermedio de su Representante Legal, el Doctor **WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA**, o por quien haga sus veces, en la Calle 22 N° 6 - 27 de la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO CUARTO.** Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Una vez ejecutoriada la presente providencia, comunicar su contenido a la Subdirección Financiera de esta Secretaria, para lo de su competencia.



**RESOLUCIÓN No. 01097**

**ARTÍCULO SEXTO.** – Remitir al Grupo de Expedientes de esta Secretaría Distrital de Ambiente –SDA- el presente Expediente **SDA-03-2010-711**, para que proceda a archivar.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.**- Contra la presente decisión, procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, de conformidad con lo previsto por los artículos 50, 51 y 52 del Decreto 01 de 1984 – Código Contencioso Administrativo-.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 15 días del mes de abril del 2014**

**Haipha Thricia Quiñones Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

SDA-03-2010-711

<b>Elaboró:</b> Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C: 39799612	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	3/04/2014
<b>Revisó:</b> Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C: 39799612	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	11/04/2014
Hector Hernan Ramos Arevalo	C.C: 79854379	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	14/04/2014

**Aprobó:**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**RESOLUCIÓN No. 01097**

Haipha Thricia Quiñones Murcia

C.C: 52033404

T.P:

GPS:

FECHA  
EJECUCION:

15/04/2014

**NOTIFICACION PERSONAL**

En Bogotá, D.C., a los 22 ABR 2014 ( ) días del mes de \_\_\_\_\_ del año (20\_\_), se notifica personalmente el contenido de RESOL 1096 ABR 14 al señor (a) MILENA JARAMILLO YEPES en su calidad de APODERADA

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 43452710 de Medellín, T.P. No. 126.826 del C.S.J. quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de esta notificación.

EL NOTIFICADO: [Signature]  
Dirección: Calle 22 No 6-27  
Teléfono (s): 3386666 Ext 1840

QUIEN NOTIFICA: [Signature]

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

En Bogotá D C hoy 30 ABR 2014 ( ) del mes de \_\_\_\_\_ del año (20\_\_ ) se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

[Signature]  
FUNCIONARIO / CONTRATISTA

Bogotá D.C

Señor(a):

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO  
CALLE 22 N° 6-27  
3386660  
Ciudad

**Asunto:** Notificación Resolución No. DCA-01097 de 2014  
Cordial Saludo Señor(a):

Esta Secretaría adelanta la diligencia de notificación personal de la Resolución No. DCA-01097 del 15-04-2014 Persona Juridica INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO identificado(a) con cedula de ciudadanía o Nit No. 899999081-6 y domiciliado en la CALLE 22 N° 6-27.

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 – 38, ventanilla de atención al usuario – notificaciones, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la presente comunicación, atendiendo lo establecido en el artículo 45 del Decreto 01 de 1984 y el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá de conformidad con la normatividad vigente

Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cedula de ciudadanía y/o certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8809.

Cordialmente,



**Haipha Thricia Quiñones Murcia**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

## DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Sector: Silvicultura  
Expediente: SDA-03-2010-711  
Proyectó: Danssy Herrera Fuentes

